

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEPTIMA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DIA 24 DE MARZO DEL AÑO 2009. -----**

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 (doce) horas del día 24 (veinticuatro) de marzo del año 2009 (dos mil nueve), en la Sala de Plenos del domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle Maclovio Herrera número 359 (trescientos cincuenta y nueve), se reunieron los ciudadanos Magistrados: **RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO Y ÁNGEL DURÁN PÉREZ**, así como la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, Licenciada **ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL**, con el propósito de llevar a cabo la Séptima Sesión Pública Extraordinaria del año en curso, del señalado órgano jurisdiccional electoral estatal, la cual de conformidad con el artículo 8, inciso b) del Reglamento Interior del mismo, se sujetó al orden del día aprobado por unanimidad, por los Magistrados antes mencionados, mismo que quedó en la siguiente forma: ---

**I.-** Lista de presentes. -----

**II.-** Declaración del Quórum Legal. --- -----

**III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso de apelación radicado en este tribunal con el número de expediente **RA-04/2009**, interpuesto por el ciudadano **Adalberto Negrete Jiménez** en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para impugnar el acuerdo número 30 de fecha 10 de marzo del presente año, relativo a la determinación del número de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos y/o coaliciones para miembros de los ayuntamientos, respecto al número de habitantes por municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. -----

**IV.-** Clausura de la sesión.-----

--- Por lo que para desahogar el **primer punto** del orden del día, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, instruida para tal

efecto por el Magistrado Presidente, procedió a nombrar lista de presentes, contestando los Magistrados Numerarios Licenciados RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, ÁNGEL DURÁN PÉREZ Y RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, quienes integran el Pleno de este Tribunal. -----

- - - - Continuando con el uso de la voz el Magistrado Presidente para el desahogo del **segundo punto** procedió a efectuar la declaración del quórum legal, con fundamento en el último párrafo del artículo 7º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, que establece que existe quórum legal con la asistencia de al menos dos Magistrados Numerarios, por lo que al estar presentes tres de ellos, se declara la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los actos que se realicen y los acuerdos tomados en la misma.-----

- - - - Con motivo del desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos a efecto de que expusiera el proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso de apelación RA-04/2009, quien en uso de la palabra manifestó: **VISTOS** *los autos del expediente RA-04/2009, para resolver sobre la admisión o desechamiento del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para impugnar el acuerdo número 30 (treinta) de fecha 10 (diez) de marzo del presente año emitido por dicho órgano colegiado, relativo a la determinación del número de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos y/o coaliciones para miembros de los ayuntamientos, respecto al número de habitantes por municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.* -----

Por otro lado se hizo mención del contenido de cada uno de los puntos de resultandos contenidos en la resolución, así como de los considerandos, haciendo hincapié en el punto IV, por expresar en substancia lo relativo al cumplimiento del artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al que se le dio lectura en la siguiente forma: -----

**IV.-** *Ahora bien, del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos*

*legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el recurso de apelación que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y dentro del plazo de tres días hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se asentó en la certificación respectiva levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el día 17 (diecisiete) de marzo del año en curso. Asimismo, del escrito de interposición del recurso se advierte, la expresión del nombre del promovente, su carácter de Comisionado Propietario y el partido político a nombre de quien promueve, sin exhibir constancia alguna para su acreditación, pero verificándose la certeza de su dicho de ser Comisionado Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de lo manifestado por el Consejero Secretario Ejecutivo de dicho órgano superior de dirección, en su informe circunstanciado indicando que dicha manifestación resulta en base a las constancias que obran en los archivos de dicha Secretaría Ejecutiva, razón en virtud de la cual, se le tiene por reconocida su personalidad y por ende su legitimidad para promover el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además el recurrente señala en su escrito inicial como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el inmueble marcado con el número 107, de la Calzada Pedro A. Galván Norte de esta ciudad de Colima, Colima, cumpliéndose con ello, las condiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley antes citada. Siguiendo con el análisis respectivo, se advierte en igual forma, que el promovente identifica como acto impugnado el Acuerdo número 30, de fecha 10 de marzo de 2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la determinación del número de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos y/o coaliciones para miembros de los ayuntamientos, respecto al número de habitantes por municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con lo que se desprende el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del artículo 21 de la Ley de la materia. Con relación a la fracción IV del artículo en comento se observa que el promovente en*

*su escrito expresa los hechos en los que basa la impugnación respectiva, asimismo un apartado correspondiente a la manifestación de los agravios conducentes y dentro de ellos diversas consideraciones de derecho, cumpliendo con el requisito de procedencia a que se refiere la fracción antes mencionada. Por lo que hace al cumplimiento del requisito establecido en la fracción V del numeral 21 antes señalado, el promovente expresa en su escrito recursal, un capítulo de pruebas, en las que señala como tales las siguientes: 1).- Documentales públicas: consistentes en el acuerdo número 30 de fecha 10 de marzo de 2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tecomán celebrada el día 16 de abril de 2003 y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de mayo de 2006 por el referido Consejo Municipal Electoral, así como 2).- La Presuncional en su doble aspecto: Legal y humana, consistente en todo lo actuado y actuar en todo lo que favorezca a su representado; constancias que efectivamente se encuentran agregadas a los presentes autos y que fueron exhibidas con oportunidad por el apelante, en consecuencia, se tiene por cumplido el requisito a que alude la fracción V, del numeral 21 de la Ley de la materia. En cuanto a satisfacer lo dispuesto por la fracción VI del citado precepto legal, se tiene que el documento de interposición del recurso, hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, siendo opcional el cumplimiento del requisito a que alude la fracción VII del precepto legal 21 de la Ley que nos ocupa. Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley invocada, toda vez que no se infiere que el propósito del mismo sea la de impugnar la no conformidad a la Constitución Federal, habiéndose además acreditado conforme a la legislación aplicable el interés legítimo del actor y que no concurre en el presente procedimiento ninguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones III, V y VI, del numeral 32 antes citado.- - - - -*

*- - - - Tomando en cuenta la anterior consideración, se propuso al Pleno del Tribunal resolver, lo siguiente: - - - - -*

- - - - **ÚNICO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310 y 311, del Código Electoral del Estado y en los artículos 21 y 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º fracción IV, 47, y demás relativos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE DECLARA LA ADMISIÓN** del Recurso de Apelación radicado en este Tribunal con la clave y número de expediente **RA-04/2009**, interpuesto por el ciudadano ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para impugnar el acuerdo número 30 (treinta) de fecha 10 (diez) de marzo del presente año emitido por dicho órgano colegiado, relativo a la determinación del número de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos y/o coaliciones para miembros de los ayuntamientos, respecto al número de habitantes por municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. - - - - -

- - - - En el proyecto en propuestas se indica además las notificaciones relativas al Consejo General, al recurrente y los demás interesados en los términos de ley, siendo todo lo que tenía por manifestar, la funcionaria en cuestión. - - - - -

- - - - En uso de la voz, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los demás Magistrados el proyecto planteado, a lo que contestaron que no tenían comentarios que realizar al respecto, manifestando que en consecuencia solicitaba a la Secretaria General de Acuerdos tomara la votación correspondiente respecto del proyecto de resolución antes planteado, en virtud de ello, dicha funcionaria preguntó a los Magistrados el sentido de su voto en el siguiente orden: - MAGISTRADO LICENCIADO RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, contestando: - a favor del proyecto, MAGISTRADO LICENCIADO ÁNGEL DURÁN PÉREZ, quien contestó: - En favor del proyecto, MAGISTRADO LICENCIADO RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, quien manifestó estar a favor del proyecto, reportándose en consecuencia, el registro de tres votos a favor de la resolución de admisión, por lo que el Magistrado Presidente en uso de la voz, declaró aprobado por unanimidad la resolución de admisión del recurso de

apelación RA-04/2009, interpuesto por el ciudadano ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ. -  
- - - - A continuación y en virtud de no haber otro asunto que tratar, para desahogar el  
**cuarto y último punto** del orden del día, el Magistrado Presidente declaró clausurada  
la Séptima Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral 2008-2009, siendo las  
12:15 pm. (doce horas con catorce minutos, pasado meridiano) del día de su fecha,  
levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º,  
inciso c), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman el Magistrado  
Presidente, LICENCIADO RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ y la Secretaria General de  
Acuerdos, LICENCIADA ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. - - - - -